



Concejo Municipal

ABROGADA
EN FECHA
18 DIC 2015
POR LEY MUNICIPAL
Nº 210/2015

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:
ORDENANZA MUNICIPAL No. 034/2001

DR. GUIDO EDUARDO NAYAR PARADA
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 200 define la autonomía del Gobierno Municipal, estableciéndose mediante el Artículo 201 parte primera, el carácter normativo del Concejo municipal, concordante con el Artículo 4 parágrafos I y II numeral 3; Art. 12, numeral 4; de la Ley N° 2028 de Municipalidades,

Que, en materia de Desarrollo Humano Sostenible, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 8, Parágrafo I, numerales 6, 7 y 11, define competencias al Gobierno Municipal, siendo la de *preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia*; Así como: *cumplir y hacer cumplir las normas especiales nacionales y municipales de uso de suelo, subsuelo, sobresuelo, agua y recursos naturales, además de: sancionar en el marco de sus competencias los daños a la salud pública y al medio ambiente, ocasionados por las actividades industriales, comerciales o económicas de cualquier tipo o naturaleza que se realicen en su jurisdicción. Denunciar y demandar la reparación de daños y perjuicios cuando provengan de municipios vecinos.*

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 9, parágrafo III, define que: *para el efectivo cumplimiento de sus competencias el Gobierno Municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.*

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 44, numeral 31, estipula que son atribuciones del Alcalde Municipal: *sancionar a las personas individuales y colectivas públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio nacional, dominio y propiedad públicas, uso común, normas sanitarias básicas, de uso de suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y*



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo con el Reglamento. Asimismo podrá sancionar de manera concurrente con los órganos de la administración central y las Superintendencias Sectoriales las infracciones a normas, municipales, nacionales y sectoriales.

Que, el Gobierno Municipal ha dado estricto cumplimiento al Art. 10 de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente que estipula que los Ministerios, organismos e instituciones públicas de carácter nacional, departamental, municipal y local relacionados con la problemática ambiental, deben adecuar sus estructuras de organización a fin de disponer de una instancia para los asuntos referidos al medio ambiente.

Que, de acuerdo con la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su Art. 20 son actividades y factores susceptibles de degradar el Medio Ambiente: a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo, b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas, c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.

Que, a objeto de establecer un régimen jurídico de ordenación y para una correcta arborización, poda y tala de especies forestales y ornamentales y un adecuado mantenimiento de las mismas a objeto de generar conciencia ecológica y mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, el Ejecutivo Municipal ha presentado el proyecto de reglamentación para la poda y tala de especies forestales y ornamentales, concordante con la Ley N° 2028 de Municipalidades y en observancia de la Ley 1333 del Medio Ambiente y sus Reglamentos y otras normas vigentes.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás disposiciones legales, dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- *Se aprueba el Reglamento Municipal para la Poda y Tala de Especies Forestales y Ornamentales, en sus 4 Títulos, 12 Capítulos y 32 Artículos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.*



Concejo Municipal

El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes, queda encargado del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal y lo estipulado en el Reglamento Municipal para la Poda y Tala de Especies Forestales y Ornamentales.

Es dada en el Salón de Sesiones del H. Concejo Municipal a los cinco días del mes de junio del año dos mil uno.

Ing. DAEN Mario Dario Vaca Pereira Justiniano
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Guido Eduardo Nayar Parada
CONCEJAL PRESIDENTE



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta Ciudad.

Santa Cruz 19 de Junio, del año 2.001.

Dr. Johnny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Manual Municipal para la Poda y Tala de Especies Forestales y Ornamentales

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PODA Y TALA DE ESPECIES FORESTALES Y ORNAMENTALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I ALCANCES Y OBJETO

Artículo 1.

El presente Reglamento establece el marco técnico – normativo, para regular los trabajos de arborización, poda y tala de especies forestales y ornamentales, en observancia de la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999, Ley 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, su Decreto Reglamentario N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, Ley 1551 de Participación Popular de 20 de abril de 1994 y sus Reglamentos, Ley de Electricidad, Ley Forestal y su Reglamento y el Código Civil, a objeto de generar conciencia ecológica en la población de Santa Cruz de la Sierra y mantener de manera técnica las especies forestales y ornamentales del ecosistema y puedan así cumplir sus roles de embellecimiento y purificación del aire.

Artículo 2 .

El cumplimiento de la presente norma es de carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada que habite de manera permanente o temporal dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra y que pretenda plantar, cortar o talar y/o podar especies forestales u ornamentales en la jurisdicción territorial del municipio.

CAPITULO II DE LA POLITICA MUNICIPAL

Artículo 3.

Se tienen como políticas municipales para los procesos de arborización, poda y tala de especies forestales, los siguientes enunciados:

- Promoción y ordenación de los procesos de arborización.
- Promoción de conciencia ecológica básica en los habitantes de la jurisdicción territorial del Municipio, con especial énfasis en la protección y mantenimiento de las especies forestales nativas de la región.
- El respeto de las condiciones ecológicas exigidas por las especies forestales u ornamentales, en función a condiciones de seguridad de la población humana habitante en el municipio.

- La promoción de la forestación y reforestación de Áreas verdes y Áreas Protegidas Municipales, para recrear ambientes saludables que permitan el esparcimiento de la comunidad y el contacto con la naturaleza.
- La promoción de la educación, sensibilización y concienciación de la población en materia de forestación urbana y periurbana.
- El establecimiento de procedimientos y medios efectivos de control.
- Promover y apoyar el embellecimiento de nuestra ciudad, protegiendo la salud pública de los habitantes y mejorando la calidad de vida de los mismos.

CAPÍTULO III DE LAS SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.

Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

SIGLAS:

- a) OMDEMA: Oficialía Mayor de Desarrollo Económico y Medio Ambiente
- b) O.M.T. : Oficialía Mayor Territorial.
- c) DOP : Departamento de Ornato Público

DEFINICIONES:

- a) **Especies forestales** Tipo o variedad de individuo(s) vegetales.

Especies de porte mayor: Son especies que en su estado adulto pueden llegar a medir más de 6 metros de altura y para las cuales el espacio no debe ser una limitante.

Especies de porte medio: Son especies que en su estado adulto no sobrepasan los 6 metros de altura, el crecimiento de su tallo y raíces no son perjudiciales para las aceras y/o pavimento

Especies de porte menor: Son especies que en su estado adulto, no sobrepasan a los 4 metros de altura, y el crecimiento de su tallo y raíces no son perjudiciales para las aceras y/o pavimento, además de aceptar poda en formación sin causar mayores trastornos a la belleza de la planta

Especies exóticas: Son especies vegetales no propias del lugar o de la región.

Especies nativas: Son especies vegetales propias de los ecosistemas del lugar o la región.

Especies ornamentales: Son árboles y/o arbustos implantados con fines paisajísticos y decorativos por su forma y coloración de las hojas y flores.

- b) **Poda:** Es la acción de cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles, es decir aquellas que están demás y no son útiles o están enfermas. Esta separación de las ramas del tronco del árbol, se puede realizar por medios naturales o artificiales.
- c) **Poda artificial:** Es cuando interviene el hombre, eliminando las ramas vivas o muertas del tronco, mediante herramientas.
Poda natural: Es la muerte y caída natural de las ramas, puede ser causadas por falta de luz, podredumbre o por la inclemencia del tiempo.
- d) **Tala:** Acción y efecto de derribar especies vegetales.

TITULO II DEL MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO I DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 5.

En el marco de lo establecido por la Ley N° 2028 de Municipalidades, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y el Decreto Supremo N° 24161, el Gobierno Municipal, es la entidad de derecho público, con atribuciones y competencias ambientales y puede establecer, mediante Ordenanzas, Resoluciones o Reglamentos, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial y al mismo tiempo exigir el cumplimiento de las mismas, mediante acciones y sanciones legales que correspondan.

TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LA DIFUSIÓN, EDUCACION Y CONCIENCIACIÓN

Artículo 6.

El Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA y sus instancias operativas correspondientes queda encargada de difundir la presente norma para lograr la educación y concienciación de los habitantes en el municipio a objeto de su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 7.

La OMDEMA a través de su instancia correspondiente deberá contar con un Programa de Educación y Concienciación Ciudadana de carácter no formal e informal sobre temáticas que permitan la aplicación de las políticas municipales citadas en el Artículo 3 del presente reglamento.

**CAPÍTULO II
DEL PLAN GENERAL DE ARBORIZACION Y
DE LOS PROCESOS DE ARBORIZACIÓN**

Artículo 8.

Cualquier tipo de arborización masiva o inserción de especies forestales u ornamentales dentro de los límites de la jurisdicción municipal deberá necesariamente estar conforme al Plan General de Arborización o estudio técnico, que permita la identificación de las especies forestales y ornamentales apropiadas para ser insertadas. La arborización o inserción de especies forestales y ornamentales utilizará criterios biológicos, físicos, sociales y culturales, y deberá establecer las medidas de control y monitoreo en cuanto al estado de conservación de cada espécimen sembrado o plantado.

Artículo 9.

El Plan General de Arborización para el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, será aprobado por el Concejo Municipal e implementado por el Ejecutivo Municipal a través de instancias operativas de la OMDEMA en coordinación con la O.M.T.

Artículo 10.

En los procesos de arborización deben contemplarse los siguientes criterios al momento de la planificación:

- Especies nativas.
- Origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular y espacio disponible.
- Orientación de los vientos predominantes
- Orientación de la acera
- Ancho de la acera, calle y avenida
- Derecho de vía por tendido de redes de distribución eléctrica aérea y/o subterránea.
- Otros que se consideren necesarios.

Artículo 11.

Para la siembra o plantado de especímenes forestales y/u ornamentales, se tendrá como información de carácter referencial la Guía de Arborización del Anexo 1 de este Reglamento, así como su Manual correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS, EPOCA Y TÉCNICAS DE PODA

Artículo 12.

La poda de árboles obedece a los siguientes objetivos:

- a) De orden estético.
- b) Regulación de la altura de la copa y del desarrollo de la raíz.
- c) Regulación del equilibrio del crecimiento mediante la supresión de ramas mal orientadas.
- d) Reducción de riesgo de plagas y enfermedades o accidentes
- e) Seguridad y prevención por tendido de energía eléctrica y otros servicios.

Artículo 13.

Se determina como época adecuada para realizar la poda, es cuando el árbol se encuentra en proceso de reposo vegetal (Invierno) lo que favorece y acelera el proceso de cura de las heridas por corte o poda.

Artículo 14.

Para la poda de especies forestales y ornamentales, se deberán utilizar criterios técnicos como ser:

- a) La poda de ramas debe realizarse lo más cerca del tronco o de la rama primaria, evitando de ésta manera la formación de nudos sueltos, la herida causada por la misma debe tener la menor superficie posible.
- b) Las ramas preferentemente deben tener un diámetro menor de 5 centímetros.
- c) Las ramas gruesas previamente deberán cortarse a unos 15 centímetros del tronco.
- d) El corte inicial debe ser aproximadamente de 2 centímetros de abajo hacia arriba, y posteriormente continuar de arriba hacia abajo en visel, para prevenir que la corteza se rompa.
- e) En los árboles de calles, avenidas o parques, las heridas deben pintarse con productos fitosanitarios, evitando que los mismos sean atacados por insectos u otros organismos perjudiciales para su desarrollo.

Artículo 15.

Las herramientas a utilizarse para los trabajos de poda, deben ser motosierras, sierras curvas, tijeras y otros que estén recomendados para este trabajo, quedando prohibido el uso de hacha y machete.

Los residuos de poda deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Municipal de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS TRABAJOS DE PODA

Artículo 16.

El DOP, otorgará autorización para trabajos de poda y tala, previo cumplimiento de requisitos correspondientes y del llenado del formulario e inspección técnica.

Artículo 17.

En caso de cumplimiento de requisitos, el DOP extenderá las boletas para la poda y tala de árboles, conforme a procedimiento técnico, administrativo.

Artículo 18.

La tala será autorizada estableciendo el destino que se le dará a los restos de esta operación y únicamente en los casos siguientes:

- a) Cuando los árboles estén secos y enfermos
- b) Cuando represente un riesgo inminente para la vida humana o cause daño a bienes materiales como ser viviendas unifamiliares o multifamiliares debido a su inestabilidad.
- c) Por necesidad social y utilidad pública. Cada caso será individualmente considerado y evaluado.
- d) En cualquier otro caso queda prohibida la tala de especies vegetales

TITULO IV DE LAS OBLIGACIONES, DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 19.

Es obligación ineludible de toda persona natural o colectiva, pública o privada velar por la preservación y mejoramiento del medio ambiente en particular de ecosistemas urbanos y periurbanos con especies forestales y ornamentales que contribuyen al paisaje de la ciudad y favorecen a la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 20.

Todo ciudadano que realice trámites de trazado de planos para fraccionamiento de propiedades con fines de urbanización y cuyos terrenos se encuentren en el área urbana o en las zonas en las cuales el Gobierno Municipal tiene jurisdicción, deben respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y las especies vegetales solitarias, nativas o exóticas, que se destaquen por su

belleza, servicio ecológico y/o valor científico, no podrán ser taladas para habilitar vías públicas o mayor número de lotes. La OMDEMA en coordinación con la OMT podrán recurrir a instituciones científicas para verificar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 21.

En los terrenos objeto de urbanización que no cuenten con especies vegetales, el fraccionador está en la obligación de plantarlas, de acuerdo a plano visado por el Departamento de Ornato Público, creando arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados al área verde, requisito indispensable para la aprobación de planos correspondientes.

Artículo 22.

Para la plantación de especies forestales y ornamentales en áreas de dominio municipal, los vecinos deben requerir obligatoriamente el asesoramiento técnico del Departamento de Ornato Público dependiente de la OMDEMA

Artículo 23.

Es obligación del ciudadano la reposición de la especie forestal en el lugar donde hubiese sido talado o si se hubiere infringido un daño tal, que represente la muerte inminente del árbol o especie forestal.

Los daños o accidentes que pudiese causar un espécimen forestal u ornamental, en espacios privados, debido a su mal mantenimiento, serán responsabilidad del propietario.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 24.

El Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA, OMT, el DOP, e instancias que correspondan, tiene la obligación de proteger las especies vegetales por todos los medios posibles, evitando su tala y buscando soluciones mediante podas y manejos apropiados, para el paso de vehículos y peatones.

Artículo 25.

Es obligación del Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA y la OMT la reposición de la especie forestal vegetal en el lugar donde hubiese (espacios públicos) sido talado o si se hubiere infringido un daño tal, que represente la muerte inminente del árbol o especie forestal.

Artículo 26.

El Ejecutivo Municipal a través de sus instancias correspondientes, es el responsable de la poda y/o tala de especies vegetales que se encuentren en

espacios públicos, como vías, áreas verdes, parques, plazas, y otras similares, así como de la recolección de los residuos que estos procesos generen.

Las actividades inherentes al párrafo anterior podrán ser cumplidas por sí o por terceros autorizados.

Artículo 27.

El Gobierno Municipal es responsable por los daños o accidentes que pudieran causar una especie vegetal, en espacios públicos, debido a su mal mantenimiento, previa demostración fundamentada del daño y del origen.

Artículo 28.

Queda expresamente prohibida la tala de especímenes o grupo de especímenes forestales que hayan sido declarados patrimonio natural o cultural por el Gobierno Municipal, o que sin existir dicha declaración expresa, formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona.

Artículo 29.

Anualmente, el Gobierno Municipal reconocerá públicamente a la persona individual, urbanización, barrio u OTB que presente los trabajos de arborización y ornamentación más destacados.

Asimismo, a través de concursos o actividades particulares el Gobierno Municipal identificará ejemplares representativos de la flora nativa, declarándolos patrimonio natural del Municipio e incorporándolos al censo de árboles que llevará la OMT dentro del plan maestro de arborización.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.

Cometen infracción las personas que realicen actos que transgredan los enunciados jurídicos contemplados en la presente norma, los cuales serán sancionados pecuniariamente de acuerdo a la categoría C para tala y B para poda del Reglamento Municipal de Sanciones por Contravenciones a Disposiciones Municipales.

Artículo 31.

Los funcionarios municipales que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, permitiendo su contravención, serán pasibles a las sanciones establecidas en las normas municipales y la Ley N° 1178 (SAFCO).

**TITULO V
CAPÍTULO UNICO
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 32.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.